

Por Decreto de la Alcaldía nº 74/2002 de 15 de mayo, se aprobaron los Estatutos de la Junta de Compensación de la U.E. "La Tejera", promovidos por Eurobau, S.A.

Según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se publica para general conocimiento significándose que contra el citado acuerdo que trata la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo. Transcurrido dicho plazo desde la interposición del recurso de reposición sin que se dictare la resolución del mismo, se entenderá desestimado y se dará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo es de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se considera desestimado el recurso de reposición por silencio administrativo.

En el supuesto de no formular potestativamente recurso de reposición, podrá impugnarse directamente el acuerdo (decreto) que se le notifica ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León o Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

El Espinar, a 17 de mayo de 2002.— El Alcalde, Juan José de Vitorio.

Pío XII de Segovia Sociedad Cooperativa Limitada

ANUNCIO

El Consejo Rector de Pío XII de Segovia, Sociedad Cooperativa Limitada, convoca Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el Salón de Actos del nuevo domicilio social, oficina e instalaciones de la Cooperativa de Segovia, c/ Santa Isabel nº 3, el próximo día 18 de junio de 2002, a las 19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:05, en segunda convocatoria, para tratar los siguientes asuntos consecutivos del

ORDEN DEL DÍA

- .- Recordar acta de Asamblea General Ordinaria anterior de 6/2001, aprobada por los interventores entonces elegidos.
- .- Acuerdos del Consejo Rector más relevantes desde la Asamblea General de 2001.
- .- Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio 2001, auditadas.
- .- Asuntos generales, legales y judiciales con especial mención de los procedimientos especiales con la comunidad derivada del proyecto "Regimiento de Artillería, 41".

4.1.- Generales y legales. Adaptación de los Estatutos a la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Reforma del artículo cuarto, por ampliación del ámbito territorial de la Cooperativa al Regional de Castilla y León.

4.2.- Información de disposiciones legales y procesos judiciales en relación a la Cooperativa.

4.3.- Procedimientos judiciales de los socios y Comunidad resultante del proyecto "Regimiento de Artillería, 41".

5.- Elección o ratificación de los miembros del Consejo Rector.

6.- Elección o ratificación del auditor.

7.- Ruegos y preguntas.

8.- Designación de tres asistentes que intervengan la redacción del acta, a los efectos de su aprobación con el presidente y secretario.

Se hace saber que en las oficinas de Segovia en C/ Santa Isabel, nº 3-1ºB, pueden examinarse los acuerdos y documentos, que tiene que ver con los diferentes asuntos del Orden del Día de convocatoria, a los que añadirán aquellos que se propongan.

En Segovia, a 29 de mayo de 2002.— El Presidente, rubricado.

2138

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2002, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Transporte y Vertido de Residuos Ganaderos, que surtirá efectos a partir de su publicación. Expuesto al público el expediente de modificación, mediante anuncio publicado en el BOP nº 47, de 19 de abril, y transcurrido el plazo de treinta días sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Publicándose a continuación la ordenanza íntegramente.

Contra el mencionado acuerdo y Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que indican los art. 45 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS

Artículo 1º.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de residuos ganaderos en el casco urbano de la localidad, así como el tránsito de cubas de transporte de purín, si no se garantiza la estanqueidad de las mismas.

Se prohíbe el tránsito de todo medio de transporte de residuos ganaderos por el casco urbano de la localidad si se dispone de viales de comunicación alternativos que la circunvalen.

Artículo 2º.- Queda prohibido el vertido de purines por la red general de Saneamiento Municipal, y a los cauces de ríos o arroyos.

Artículo 3º.- Únicamente podrán verterse purines en fincas rústicas, y en todos los casos se procederá al enterrado de los residuos ganaderos mediante las oportunas labores agrícolas, del siguiente modo:

- Desde el 1 de junio al 30 de septiembre, seguidamente al vertido.

- Resto del año, en las 72 horas siguientes al vertido, siempre que las fincas no estén sembradas, en cuyo caso y en estos meses, no será necesario.

Para cumplir la normativa comunitaria se establece un máximo de 210 Kgs. de Nitrógeno por Hectárea y año.

Artículo 4º.- Con carácter general, no se podrán verter residuos ganaderos líquidos en terrenos situados a menos de 500 metros del casco urbano o suelo urbanizable, conforme a la delimitación que establecen las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 5º.- Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos los domingos, festivos y durante las fiestas patronales. Asimismo queda prohibido el transporte de residuos ganaderos por el casco urbano de la localidad los sábados y vísperas de festivos.

Artículo 6º.- Queda prohibido el vertido durante los períodos de abundantes lluvias y sobre terrenos de acusada pendiente que no tengan cubierta vegetal.

Artículo 7º.- Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos líquidos dentro de los límites siguientes:

A menos de 25 metros de las vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local.

A menos de 25 metros de montes catalogados de Utilidad Pública.

A menos de 100 metros de cauces de agua.

A menos de 200 metros de captaciones y depósitos de agua potable para el suministro de la población.

A menos de 200 metros de los terrenos vulnerables del acuífero que suministra el agua potable a la localidad, según el plano que se acompaña y delimita la zona en cuestión.

En aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, caceras, colectores, etc.

Artículo 8º.- Queda prohibido el vertido en balsas de decantación que no hayan sido previamente autorizadas. El purín se recogerá en las explotaciones ganaderas en fosas construidas con sujeción a la normativa exigida y que cuenten con la oportuna licencia de actividad y apertura.

Artículo 9º.- Las explotaciones que en el momento actual o en un futuro, viertan o deseen verter purines procedentes de otros términos municipales, deberán solicitar su inclusión en el Registro Municipal de Explotaciones Porcinas, abierto en este Ayuntamiento a tal efecto; para ello, el ganadero deberá aportar datos del titular de la explotación, licencia de actividad y de apertura del municipio donde esté ubicada, características de la misma, relación de fincas afectadas y declaración jurada del propietario de las fincas de que no las tiene cedidas a otra explotación, para el vertido de purines en el término de Lastras de Cuéllar.

Artículo 10º.- Las explotaciones ganaderas que se abran, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, habrán de contar con superficie agraria útil, de forma exclusiva, para la correcta utilización de los residuos ganaderos. Para que esta superficie

agraria útil sea admisible y garantice lo que se denomina Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 109/1998 de la Junta de Castilla y León (BOC y L nº 112, de 16-06-98), se deberá presentar la siguiente documentación:

- La superficie agrícola suficiente deberá ser propiedad del titular del proyecto, o será superficie en renta o en aparcería con contrato indefinido, o por el tiempo que permanezca la explotación en funcionamiento.

- Los contratos de cesión de tierras para el vertido controlado de purines realizados con otros propietarios, tendrán que ser también por tiempo indefinido, presentando un certificado de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, de que la superficie agrícola de la finca no está siendo utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Se entenderá que cumple los requisitos de este artículo si obtiene licencia de actividad y licencia de apertura.

Artículo 11º.- Régimen Sancionador.

Al margen de otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir quienes infrinjan las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de la misma será sancionada con multa por importe comprendido dentro de la competencia que a los Alcaldes otorga el artículo 33 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde en virtud del régimen previsto en el art. 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 32 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas.

No obstante, las infracciones calificadas como muy graves por la presente ordenanza y que al propio tiempo supongan infracción de la citada Ley 5/1993, con la misma calificación de muy graves, serán sancionables por los Organos correspondientes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Actividades Clasificadas.

El procedimiento sancionador se realizará, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y, en particular, conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Con carácter supletorio, será aplicable el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 12º.- Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en los términos del art. 28 de la Ley de Actividades Clasificadas:

a) Se consideran infracciones muy graves:

- Los vertidos de purín a la red de saneamiento municipal y a los cauces de ríos o arroyos.

b) Se consideran infracciones graves, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la presente ordenanza (38.3.e) de la Ley de 5/1993, de 21 de octubre).

c) Se considerarán infracciones leves el resto de infracciones de la presente ordenanza que no hayan sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores (art. 28.4 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre).

Artículo 13º.- Cuantía de las multas.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, en lo que suponga infracción de dicha Ley.

Artículo 14º.- A los efectos de la presente ordenanza, serán consideradas responsables directas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente serán responsables directos los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y de las tierras donde se realice el vertido, así como los titulares, propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado.

En Lastras de Cuéllar, a 28 de mayo de 2002.— El Alcalde, Angel Efrén Martín Cabrero.

2092

Ayuntamiento de Tolocirio**EDICTO**

Por D. Sat. Caballero Reales, se solicita licencia Municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Vacuno de Cebo, sita en la parcela 21 del polígono 3, de este Término Municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, par que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Tolocirio, 20 de mayo de 2002.— El Alcalde, Isauro Matilla Valero.

2130

Por Dña. Marta Caballero Reales, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a vacuno de cebo, sita en la parcela 21 del polígono 3, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Tolocirio a 20 de mayo de 2002.— El Alcalde, Isauro Matilla Valero.

2170

Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/1988, se expone al público en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1999, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días para que durante este plazo y ocho días más puedan formularse por los interesados las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

San Miguel de Bernuy, 21 de mayo de 2002.— El Alcalde, José-María Bravo Gozalo.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO**

1. Número corriente.....	0,60 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año	1,05 euros
3. Número atrasado de más de un año	1,20 euros

POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	48,08	1,92	50,00
2. Semestral	27,05	1,08	28,13
3. Trimestral	15,03	0,60	15,63

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)
D.L.: SG. 1-1958

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

